REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL

RESOLUCIÓN No. 012812 10 JUL 2020

Por medio de la cual se resuelve la solicitud de renovación y modificación del registro calificado del programa de MAESTRÍA EN EDUCACIÓN de la UNIVERSIDAD DEL TOLIMA, a ofrecerse en la modalidad PRESENCIAL en IBAGUE (TOLIMA)

EL VICEMINISTRO DE EDUCACIÓN SUPERIOR

En ejercicio de sus atribuciones legales, y en particular de las contempladas en la Ley 30 de 1992, la Ley 1188 de 2008, el Decreto 1075 de 2015 –Único Reglamentario del Sector Educación-, el Decreto 5012 de 2009 y la Resolución No. 6663 del 2 de agosto de 2010 del [Ministerio de Educación Nacional] y,

1. CONSIDERANDO:

Que de conformidad con el inciso 5 del artículo 67 de la Constitución Política de Colombia, corresponde al Estado velar por la calidad de la educación.

Que la Ley 30 de 1992, señala como objetivo de la educación superior y de sus instituciones, prestar a la comunidad un servicio con calidad referido a los resultados académicos, a los medios y procesos empleados, a la infraestructura institucional, a las dimensiones cualitativas y cuantitativas del mismo y a las condiciones en que se desarrolla cada institución.

Que la Ley 1188 de 2008 "Por la cual se regula el registro calificado de programas de educación superior y se dictan otras disposiciones." establece en su artículo 1 que "Para poder ofrecer y desarrollar un programa académico de educación superior que no esté acreditado en calidad, se requiere haber obtenido registro calificado del mismo. El registro calificado es el instrumento del Sistema de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior mediante el cual el Estado verifica el cumplimiento de las condiciones de calidad por parte de las instituciones de educación superior. Compete al Ministerio de Educación Nacional otorgar el registro calificado mediante acto administrativo debidamente motivado en el que se ordenará la respectiva incorporación

Continuación de la Resolución "Por medio de la cual se resuelve la solicitud de renovación y modificación del registro calificado del programa de MAESTRÍA EN EDUCACIÓN de la UNIVERSIDAD DEL TOLIMA, a ofrecerse en la modalidad PRESENCIAL en IBAGUE (TOLIMA)."

en el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior, SNIES, y la asignación del código correspondiente." en armonía con lo estipulado en la Ley 30 de 1992.

Que el Decreto 1330 de 2019 Por el cual se sustituye el Capítulo 2 y se suprime el Capítulo 7 del Título 3 de la Parte 5 del Libro 2 del Decreto 1075 de 2015 -Único Reglamentario del Sector Educación, determinan las condiciones de calidad que deberán demostrar las instituciones de educación superior para la obtención del registro calificado, lo cual es imprescindible para poder ofrecer y desarrollar un programa académico de educación superior en Colombia.

Que la UNIVERSIDAD DEL TOLIMA, solicitó a través del Sistema de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior -SACES- la renovación del registro calificado para el programa de MAESTRÍA EN EDUCACIÓN para ofrecerse en la modalidad PRESENCIAL ofrecido en BOGOTÁ, D.C y las modificaciones en la periodicidad de admisión que pasa de anual a semestral y en la modalidad de formación dejando de ser de profundización e investigación y solo ser de investigación.

Que la competencia asignada mediante la Ley 1188 de 2008, el Decreto 1075 de 2015, Decreto 5012 de 2009, a la Sala de Evaluación de la Comisión Nacional Intersectorial de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior –CONACES-, en cuanto a la solicitud, recomendó:

"RENOVAR el Registro Calificado al programa de Maestría en Educación, de la UNIVERSIDAD DEL TOLIMA y aprobar la modificación en la modalidad de formación, dejando solo la de Investigación, título a otorgar Magíster en Educación, 52 créditos académicos y periodicidad de admisión semestral, modalidad presencial, para ser ofrecido en la ciudad de Ibagué (Tolima)."

Que este Despacho acoge el concepto de la Sala de Evaluación de la -CONACES- y en consecuencia procede a renovar y aprobar las modificaciones del registro calificado solicitado al programa objeto de la presente resolución.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1. *Decisión*. Renovar el registro calificado por el término de siete (7) años y aprobar las modificaciones, conforme a lo dispuesto en la parte motiva de esta resolución, al siguiente programa:

Institución:

Denominación del Programa:

Título a otorgar:

UNIVERSIDAD DEL TOLIMA

MAESTRÍA EN EDUCACIÓN

MAGÍSTER EN EDUCACIÓN

Lugar de desarrollo: BOGOTÁ, D.C Modalidad : PRESENCIAL

Número de créditos académicos: 52

Maestría en: INVESTIGACIÓN

Parágrafo: Aprobar la modificación en la periodicidad de admisión que pasa de anual a semestral.

Continuación de la Resolución "Por medio de la cual se resuelve la solicitud de renovación y modificación del registro calificado del programa de MAESTRÍA EN EDUCACIÓN de la UNIVERSIDAD DEL TOLIMA, a ofrecerse en la modalidad PRESENCIAL en IBAGUE (TOLIMA)."

Artículo 2. *Registro en el SNIES*. El programa objeto de la presente Resolución deberá ser registrado en el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior –SNIES-o en el medio que disponga el Ministerio de Educación Nacional para estos efectos.

Artículo 3. *Oferta y publicidad*. La oferta y publicidad del programa deberá ser clara, veraz y corresponder con la información registrada en el SNIES o en el que haga sus veces, conforme con la normatividad vigente.

Igualmente, en dicha oferta y publicidad se deberá señalar que se trata de una institución sujeta a inspección y vigilancia por el Ministerio de Educación Nacional.

Artículo 4. *Notificación*. Notifíquese a la UNIVERSIDAD DEL TOLIMA de la presente Resolución de conformidad con lo dispuesto en los Artículos 67 al 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y por conducto de la Secretaría General de este Ministerio.

Artículo 5. *Recursos.* Contra este acto administrativo procede el recurso de Reposición dentro de los 10 días siguientes a la notificación, de conformidad con lo establecido en el Artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Artículo 6. *Vigencia.* La presente Resolución rige a partir de la fecha de su firmeza según lo previsto en el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Bogotá D. C.,

EL VICEMINISTRO DE EDUCACIÓN SUPERIOR

LUIS FERNANDO PÉREZ PÉREZ

Proyectó: Gina Marcela Cortes Parra – Abogada Subdirección de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior Revisó: Germán Alirio Cordón Guayambuco - Subdirector de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior Elcy Patricia Peñaloza Leal - Directora de Calidad para la Educación Superior

Cód. Proceso: 50421